

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2022-0538-00

Revisada la documental allegada, observa el Despacho que la demanda impetrada corresponde a un proceso de mínima cuantía, de acuerdo con el avalúo comercial del vehículo objeto de usucapión, esto es por la suma de \$1.570.000

Siendo así las cosas y de acuerdo al artículo 26 del Código General del Proceso que “La cuantía se determinará así:

3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos. (resaltado del Despacho)

A su vez el Parágrafo del artículo 17 del C.G.P., señala: “Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”.

En el mismo sentido, el artículo 25 ibídem dispone que “son de mínima cuantía, los que versen sobre pretensiones patrimoniales inferiores al equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales (...)”.

En consecuencia, los procesos de mínima cuantía son aquellos que versan sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 smlmv, es decir, para el año 2022 corresponderá al valor de \$40.000.000, tope no superado en el caso particular, como quiera que el avalúo del rodante es por la suma de \$1.570.000, razón por la cual, la presente demanda corresponde conocerla a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple de esta ciudad, por lo que se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ídem, rechazando de plano la demanda, y remitiendo al Juez competente.

Por lo expuesto el Juzgado 43 Civil Municipal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda de pertenencia en razón de la cuantía.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto).

TERCERO: Por secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

AGE

**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
El anterior auto se notificó por anotación en estado No.
92
Hoy 13 de octubre de 2022

La Secretaría,
Cecilia Andrea Aljure Mahecha

Firmado Por:
Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 496678229f13208535d0c81549f0e0a81b625e22f473a777fd74d54e1636dc2a

Documento generado en 12/10/2022 01:06:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>